

RV: 2022-428/Jhon Arias vs Herederos indeterminados y otros/Contestación demanda (curadora)

Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 16:09

Para: Yeison Galvis Henao <ygalvish@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704

Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel: 3136128685 - 8879650 ext. 11351 o 11352

De: Yessica Lisbeth Vallejo Rivas <yvallejo@contextolegal.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 4:01 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhonedwinarias88@gmail.com <jhonedwinarias88@gmail.com>; francoabogadosmanizales <francoabogadosmanizales@gmail.com>

Asunto: 2022-428/Jhon Arias vs Herederos indeterminados y otros/Contestación demanda (curadora)

Señor

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	:	17001 4003 011 2022 00428 00
DEMANDANTE	:	JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	:	MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BRÍGIDA ARIAS TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados y, dentro de la oportunidad legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia.

Adjunto documento en PDF.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

De: Juzgado 11 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 10:30 a. m.

Para: Yessica Lisbeth Vallejo Rivas <yvallejo@contextolegal.com>

Asunto: link proceso 2022-428

 [17001400301120220042800](#)

Atendiendo su aceptación adjunto link del proceso para los fines pertinentes, favor tener en cuenta los terminos.

Cordialmente,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

Juzgado Once Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Piso 7 Oficina 704

Email: cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel: 3136128685 - 8879650 ext. 11351 o 11352

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Yessica Lisbeth Vallejo Rivas

Asociada / Associate

yvallejo@contextolegal.com / www.contextolegal.com

Cra. 43A No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Ed. One Plaza
PBX: (604) 604 04 33
Medellín - Antioquia - Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

ADVERTENCIA: Este mensaje no necesariamente refleja las opiniones o puntos de vista de Contexto Legal S.A.; sólo compromete la responsabilidad del remitente.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

DISCLAIMER: This message does not necessarily reflect the views of Contexto Legal S.A.; only its sender is responsible for its content.

Señor
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO	:	17001 4003 011 2022 00428 00
DEMANDANTE	:	JHON EDWIN ARIAS CASTAÑO
DEMANDADO	:	MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA BRÍGIDA ARIAS TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de los terceros indeterminados y, dentro de la oportunidad legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Este enunciado contiene varios hechos, por ende, me pronunciaré frente a cada uno de ellos.

- **Es cierto** el título de adquisición de acuerdo con certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-56336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (en adelante el "**Inmueble**") aportado con la demanda.
- **No me consta** la dirección y linderos del Inmueble puesto que en Certificado de Libertad y Tradición (en adelante "**CLT**") no aparece la información referida, por ende, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Este enunciado contiene varios hechos, por ende, me pronunciaré frente a cada uno de ellos.

- **Es cierto** el título de adquisición de acuerdo con certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-56336 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Manizales (en adelante el “**Inmueble**”) aportado con la demanda.

- **No me consta** que la señora Maria Robertina Devia de Calle nunca ejerció la posesión del Inmueble, por ende, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO TERCERO: Este enunciado contiene varios hechos, por ende, me pronunciaré frente a cada uno de ellos.

- **Es cierto**, en atención al contenido del Registro Civil de Defunción, la señora Maria Brígida Arias falleció el 18 de enero de 1982.
- **No me consta** que el Inmueble le haya sido adjudicado con anterioridad a su muerte pues no se allega prueba al respecto, por ende, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- **Es cierto**, la Resolución es la número 0535 del 14 de febrero de 2007 expedido por INURBE DE MANIZALES.

AL HECHO CUARTO: Este enunciado contiene varios hechos, por ende, me pronunciaré frente a cada uno de ellos.

- **No me consta** la posesión del Inmueble por más de 20 años por parte del Demandante, por ende, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.
- **Es cierto**, la señora Luz Marina Castaño Pérez falleció el 26 de junio de 2020 en atención al contenido del registro civil de defunción adjunto.
- **No me consta** que la señora Luz Marina Castaño Pérez haya habitado el Inmueble, y que el Demandante era el responsable de su manutención, por ende, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO QUINTO: **No me consta** la posesión del Inmueble ejercida por parte del Demandante, por ende, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO SEXTO: **No me constan** los actos de posesión del Inmueble por parte del Demandante, por ende, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: **No me constan** los actos de posesión del Inmueble por parte del Demandante, por ende, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que el Demandante haya tenido la posesión exclusiva del Inmueble, por ende, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, el Demandante otorgó poder.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, el avalúo catastral del Inmueble para el año 2021 fue de \$18.705.000

AL HECHO UNDÉCIMO: No es un hecho, es una subsanación de los reparos iniciales de la demanda.

II. A LAS PRETENSIONES

Por mi calidad de curadora no coadyuvo las pretensiones de la demanda por cuanto ello ha de ser materia de estudio y de análisis del Despacho en vista de las pruebas aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en el artículo 96 del C. G. del P., me permito presentar las siguientes excepciones de mérito que desvirtuarán materialmente las pretensiones de la parte demandante y que denominaré con estos términos:

INTERRUPCIÓN DE LA POSESIÓN POR ACTUACIONES EJERCIDAS SOBRE EL INMUEBLE ACORDE CON CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Esta excepción ha de tenerse que las propietarias inscritas del Inmueble han ejercido actos de señor y dueño sobre el mismo tal y como consta en las anotaciones del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso así:

Año 2007 (anotación nro. 006): TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO en favor de GREGORIO ARIAS y MARÍA BRÍGIDA ARIAS.

Año 2007 (anotación nro. 007): CONSTITUCIÓN DE FAMILIA INEMBARGABLE por parte de GREGORIO ARIAS y MARÍA BRÍGIDA ARIAS.

Año 2011 (anotación nro. 008): CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Año 2011 (anotación nro. 009): COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA de GREGORIO ARIAS en favor de MARIA ROBERTINA DEVIA DE CALLE.

Actuaciones realizadas dentro del lapso que dice el demandado estar poseyendo el predio en cuestión y que por sí solas ya hablan de una perturbación a la misma, de que no ha podido ser pacífica ni ininterrumpida, ya que el demandante habla del año 2002 como época probable de inicio de la posesión.

Actos descritos que demuestran la actividad que las propietarias realizan y realizaron sobre el predio y que no lo ha tenido a su desventura o abandono.

LA GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del CGP., solicito decretar de oficio cualquier excepción de fondo, que resulte probada en el proceso y que no requiera ser alegada expresamente.

En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el proceso siga el curso legal correspondiente.

III. PRUEBAS

En mi calidad de curadora solicito el contrainterrogatorio de los testimonios requeridos por el Demandante.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se recibirán en la carrera 43 A # 5 A 113 Torre Sur Piso 14. Edificio One Plaza.

Correo electrónico: yvallejo@contextolegal.com

Teléfono: 6040433

Atentamente



Yessica Vallejo Rivas

T.P. 309.036 del C.S. de la J.

Correo electrónico: yvallejo@contextolegal.com